

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0360-M

Fechas de publicación 22, 23 Y 24 de diciembre de 2025

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2025-DMT-011549	RESOL-DMT-UPRT-2025-008474	1101362067	CALVA ROMERO MIGUEL ANGEL	No aplica



TRAMITE No. 2025-DMT-011549

ASUNTO: RESOLUCIÓN

CONTRIBUYENTE: CALVA ROMERO MIGUEL ANGEL

CEDULA / RUC: 1101362067

RESOL-DMT-UPRT-2025-008474

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*”;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: “*(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: “*La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.*”

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: “*Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración*”;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario señala: “*Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.*”

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, se definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0015-R de fecha 09 de junio de 2023, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al funcionario Víctor Efrén Rivera Castro, la atribución de suscribir con su sola firma “*Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos; 2. En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario; 3. Devolución de intereses; y, 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD. 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América)*”.



Que, con fecha 01 de julio de 2025, el señor CALVA ROMERO MIGUEL ANGEL ingresó el trámite signado con el No. 2025-DMT-011549, en el cual solicita la devolución de valores por pago indebido realizados con fecha 21 de marzo de 2023, del predio No. 5135727 mismo que ha sido egresado mediante resolución GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0052-R.

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1 **RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**

El Código Orgánico Tributario en el artículo 128 señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establezca.

1.1. El señor CALVA ROMERO MIGUEL ANGEL, como parte integrante de su petición, presenta la siguiente documentación:

- 1.1.1 Escrito con petición suscrita por el señor CALVA ROMERO MIGUEL ANGEL.
- 1.1.2 Copia de cedula No. 1101362067 perteneciente al señor CALVA ROMERO MIGUEL ANGEL.
- 1.1.3 Copia de Oficio DMF-TE-DC-J2-xjlopez-2023-0019 de fecha 22 de marzo de 2023
- 1.1.4 Copia de Oficio 9972 MACCR de fecha 19 de abril de 2023.
- 1.1.5 Copia resolución No. GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0052-R, mediante el cual se egresa el predio No. 5135727 por ser mal generados para los años 2014 al 2022.
- 1.1.6 Certificado emitido por la Cooperativa 29 de Octubre Ltda. Respecto de la cuenta de ahorros No. 4501320152 perteneciente al señor CALVA ROMERO MIGUEL ANGEL.
- 1.1.7 Copia de Oficio 456 MACR de fecha 11 de abril de 2023
- 1.1.8 Comprobantes de pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y adicionales, , por el predio No. 5135727 a nombre de CALVA ROMERO MIGUEL ANGEL.

2 **RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y LA INFORMACIÓN CATASTRAL**

2.1 Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verifica que por los predios No. 5135727 constan emitidas y canceladas las obligaciones tributarias de los años 2014 al 2017, a nombre de CALVA ROMERO MIGUEL ANGEL, de acuerdo al siguiente detalle:

Predio No.	No. Orden de pago	Año	Concepto	Valor USD	Fecha de Pago
5135727	12222585	2017	Solar	\$26,66	Pagado 21/03/2023
5135727	12222585	2017	Intereses por Mora	\$12,22	Pagado 21/03/2023
5135727	12222584	2017	CEM	\$3,43	Pagado 21/03/2023
5135727	12222584	2017	Intereses por Mora	\$1,57	Pagado 21/03/2023
5135727	12222583	2017	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$2,00	Pagado 21/03/2023
5135727	12222583	2017	Contribución de Bomberos	\$2,00	Pagado 21/03/2023
5135727	12222583	2017	Intereses por Mora	\$1,84	Pagado 21/03/2023
5135727	10112203	2016	CEM	\$3,55	Pagado 21/03/2023
5135727	10112203	2016	Intereses por Mora	\$2,06	Pagado 21/03/2023
5135727	8024221	2015	CEM	\$3,60	Pagado 21/03/2023
5135727	8024221	2015	Intereses por Mora	\$2,57	Pagado 21/03/2023
5135727	6229615	2014	CEM	\$3,04	Pagado 21/03/2023
5135727	6011951	2014	RECALCULO PREDIAL 2012-2013	\$0,81	Pagado 21/03/2023

Tomado del sistema de recaudaciones el 15/12/2025

- 2.2 El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Actualización del catastro. - Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código”.
- 2.3 El artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Avalúo de los predios. - El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.”



- 2.4 De la revisión en el Sistema Catastral SIREC-Q, se evidencia que la Dirección Metropolitana de Catastro, mediante resolución No. GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0052-R, mediante el cual se egresa el predio No. 5135727 por ser mal generados y/o para los años 2014 al 2022 información que sirve como base para la emisión de obligaciones tributarias de los años 2015 al 2023.

3 RESPECTO AL PAGO INDEBIDO

- 3.1 El artículo 22 del Código Orgánico Tributario dispone: “*Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el interés equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido.*”
- 3.2 El artículo 37 del Código Orgánico Tributario establece: “*La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:*”
 2. *Compensación;*”
- 3.3 El artículo 51 del Código Orgánico Tributario establece: “*Las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa competente o, en su caso, por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo.*” (énfasis agregado)
- 3.4 El artículo 122 del Código Orgánico Tributario manifiesta: “*Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador.*”
- 3.5 El artículo 305 del Código Orgánico Tributario manifiesta: “*Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error.*”

La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha de pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso. (énfasis agregado)

- 3.6 Respecto del reclamo del pago indebido de las obligaciones tributarias emitidas por el año 2014, considerando que, la información catastral del año 2013 la cual sirve como base para la emisión de tributos del año 2014 mantiene el predio No. 5135727 en estado activo, esta parte de la petición resulta improcedente.
- 3.7 De acuerdo con la resolución No. GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0052-R, mediante el cual se egresa el predio No. 5135727 por ser mal generados, se evidencia un pago indebido de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, adicionales, impuesto a los inmuebles no edificados y contribución especial de mejoras de los años 2015 al 2017, por el predio No. 5135727 conforme el siguiente detalle:

Predio No.	Año	Concepto	Valor USD
5135727	2017	Solar	\$26,66
5135727	2017	CEM	\$3,43
5135727	2017	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$2,00
5135727	2017	Contribución de Bomberos	\$2,00
5135727	2016	CEM	\$3,55
5135727	2015	CEM	\$3,60
TOTAL			\$41,24

- 3.8 Adicionalmente se verifica que existe valores por concepto de intereses por mora cancelados en el predio No. 5135727, conforme el siguiente detalle:

Predio No.	Año	Concepto	Valor USD
5135727	2017	Intereses por Mora	\$12,22
5135727	2017	Intereses por Mora	\$1,57
5135727	2017	Intereses por Mora	\$1,84
5135727	2016	Intereses por Mora	\$2,06
5135727	2015	Intereses por Mora	\$2,57
TOTAL			\$20,26

- 3.9 Es importante señalar que los valores analizados por el reclamo presentado no incluyen los valores por concepto de costos judiciales, por cuanto no son de origen tributario.



Consecuentemente en atención a lo expuesto en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por el señor CALVA ROMERO MIGUEL ANGEL, la Dirección Metropolitana Tributaria considera parcialmente procedente el reclamo presentado, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

De conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

1. **ACEPTAR PARCIALMENTE** el reclamo presentado por el señor CALVA ROMERO MIGUEL ANGEL, de conformidad con los fundamentos expuestos en esta Resolución.
2. **NEGAR** el reclamo de pago indebido presentado por CALVA ROMERO MIGUEL ANGEL, en relación las obligaciones tributarias canceladas, correspondiente al predio No. 5135727, por el año 2014, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 de la presente resolución.
3. **RECONOCER** a favor de CALVA ROMERO MIGUEL ANGEL, el valor de USD \$ 41,24(cuarenta y un dólares con veinte y cuatro centavos) más los respectivos intereses calculados a partir de 01 de julio de 2025, pagados indebidamente por las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, adicionales, impuesto a los inmuebles no edificados y contribución especial de mejoras de los años 2015 al 2017, por el predio No. 5135727, según lo señalado en el numeral 3.7 del presente acto administrativo.
4. **RECONOCER** a favor de CALVA ROMERO MIGUEL ANGEL, el valor de USD \$ 20,26 (veinte dólares con veinte y seis centavos), pagados por concepto de intereses mora, del predio No. 5135727 por el año 2015 al 2017 según lo señalado en el numeral 3.8 del presente acto administrativo
5. **COMPENSAR** los valores establecidos en los numerales que anteceden, con las obligaciones tributarias pendientes de pago a nombre de CALVA ROMERO MIGUEL ANGEL que existan a la fecha de ejecución de la presente resolución de conformidad con la petición presentada por el contribuyente.
6. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera para que proceda con la devolución en caso de existir una diferencia a favor de la contribuyente, luego de realizada la compensación dispuesta en el numeral anterior; la cual, se transferirá a la cuenta de ahorros No. 4501320152 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 29 de Octubre a nombre de CALVA ROMERO MIGUEL ANGEL con cédula de ciudadanía No. 1101362067, conforme consta en la petición.
7. **INFORMAR** a la contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsoedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
8. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
9. **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo al solicitante CALVA ROMERO MIGUEL ANGEL, en el (los) correo (s) electrónico (s) señalado (s) para el efecto en su petición, esto es: miguelangel_calva@hotmail.com, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica.Telf. 0988731798 / 024757917.

Expediente físico contenido en 14 fojas

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de la suscripción electrónica

VICTOR EFREN RIVERA CASTRO
Firmado digitalmente por
VICTOR EFREN RIVERA
CASTRO
Fecha: 2025.12.22 08:37:35
-05'00'

Econ. Victor Efrén Rivera Castro
DELEGADO DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Elaborado Por:	CHRISTIAN PATRICIO LUNA PAEZ
	Firmado digitalmente por CHRISTIAN PATRICIO LUNA PAEZ RUT: 1800-00000000-00000-00000 Fecha: 2025.12.22 08:37:35 -05'00'



Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.